



1700-37

RESOLUCIÓN N° **2801**

FECHA: **08 NOV 2016**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA A LA GOBERNACION DEL MAGDALENA, PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE DE LA CIÉNAGA GRANDE DE SANTA MARTA, PARA LA OBRA CONSISTENTE EN UNA PLATAFORMA FLOTANTE PARA PEQUEÑAS EMBARCACIONES ECOTURÍSTICAS, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUEBLO VIEJO, ISLA DEL ROSARIO, DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que a través del radicado No. 7139 del 08 de septiembre de 2016, la GOBERNACION DEL MAGDALENA, a través de su representante legal, la señora ROSA COTES DE ZUÑIGA, presenta Formato de Liquidación por Servicios de Evaluación de Permiso de Ocupación de Cauce para la obra consistente en una plataforma flotante para pequeñas embarcaciones ecoturísticas, construidas en polipropileno y aluminio con pilotes hincados.

Que bajo el radicado No. 8270 del 19 de octubre de 2016, la GOBERNACION DEL MAGDALENA, a través de su representante legal, presenta ante esta Autoridad Ambiental, Formulario Único Nacional de Solicitud de Ocupación de Cauces, constancia de cancelación de servicios de evaluación ambiental y los demás documentos necesarios para declarar el inicio del trámite, encaminado a la intervención de la Ciénaga Grande de Santa Marta en jurisdicción del municipio de Pueblo Viejo, Isla del Rosario, del departamento del M.agdalena.

Que una vez verificado que la GOBERNACION DEL MAGDALENA, a través de su representante legal, aportó toda la información, mediante Auto No. 1294 del 19 de octubre de 2016, se declara iniciado el respectivo trámite y se ordena la práctica de una inspección ocular y evaluación de la documentación aportada a fin de verificar la viabilidad del permiso.

Que se realiza diligencia de notificación personal de la mencionada providencia, por parte de GOBERNACION DEL MAGDALENA, a través de apoderado el día 26 de octubre de 2016.

Que en cumplimiento de lo ordenado en el auto de iniciación de trámite, se realiza la inspección ocular a la zona de ejecución del proyecto, de la cual se deriva el respectivo concepto técnico, en los siguientes términos:

"Que el ingeniero ambiental del Ecosistema Zona Costera de CORPAMAG, el señor JOSE MIGUEL DAU, realizó un recorrido donde se observó que el predio para la construcción del parador turístico está en la ronda hídrica de la Ciénaga Grande de Santa Marta. Se contó con el acompañamiento del ingeniero Jorge Rodríguez de la Secretaría de Turismo del Departamento del Magdalena. Al momento de la visita se observó que el predio esta anegado por la época de lluvias y crecida de la ciénaga.

Una vez en el sitio (N 10°59'11.59" W 74°18'19.98") se observó que en el predio existen ejemplares de mangle los cuales deberán ser inventariados.





1700-37

RESOLUCIÓN N°

2801

FECHA:

08 NOV 2016

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA A LA GOBERNACION DEL MAGDALENA, PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE DE LA CIÉNAGA GRANDE DE SANTA MARTA, PARA LA OBRA CONSISTENTE EN UNA PLATAFORMA FLOTANTE PARA PEQUEÑAS EMBARCACIONES ECOTURÍSTICAS, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUEBLO VIEJO, ISLA DEL ROSARIO, DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"

CONCEPTO

Se emite concepto de favorabilidad para la solicitud de ocupación de cauce presentada por la Gobernación del Magdalena, a través de su representante legal la señora Rosa Cotes de Zúñiga, para ejecutar el proyecto de CONSTRUCCIÓN DE UNA BASE NÁUTICA QUE INCLUYE PUNTO DE EMBARQUE Y DESEMBARQUE EN EL MUNICIPIO DE PUEBLO VIEJO, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.

Que de conformidad con el informe técnico transcrito, es viable otorgar el permiso de Ocupación de Cauce solicitado por la GOBERNACION DEL MAGDALENA a través de su representante legal.

Que la Constitución Política en su artículo 8º establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que el artículo 79 Ibídem consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que "Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización".

Que el Decreto 1541 de 1978 en su artículo 11, determina que se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias; y por lecho de los depósitos naturales de aguas, el suelo que ocupan hasta donde llegan los niveles ordinarios por efectos de lluvias o deshielo.

Que el mismo Decreto es claro cuando en su artículo 104 establece que "La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización", norma compilada por el Decreto Reglamentario 1079 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.12.1.

Que es competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales en su área de jurisdicción el trámite y expedición de concesiones, autorizaciones, permisos o licencias para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, previo el cumplimiento de las disposiciones de las normas que regulan, Decreto 1541 de 1978 en armonía con la Ley 99 de





1700-37

RESOLUCIÓN N°
FECHA:

2801
08 NOV 2016

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA A LA GOBERNACION DEL MAGDALENA, PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE DE LA CIÉNAGA GRANDE DE SANTA MARTA, PARA LA OBRA CONSISTENTE EN UNA PLATAFORMA FLOTANTE PARA PEQUEÑAS EMBARCACIONES ECOTURÍSTICAS, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUEBLO VIEJO, ISLA DEL ROSARIO, DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"

1993, razón por la cual, una vez evaluada la solicitud, y de acuerdo a lo señalado en el informe técnico mencionado, se considera procedente otorgar el solicitado Permiso de Ocupación de Cauce.

Que en consecuencia, el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Permiso de Ocupación de Cauce a la GOBERNACION DEL MAGDALENA, a través de su representante legal, la señora ROSA COTES DE ZUÑIGA, para una plataforma flotante para pequeñas embarcaciones ecoturísticas, construidas en polipropileno y aluminio con pilotes hincados, en jurisdicción del municipio de Pueblo Viejo, Isla del Rosario, del departamento del Magdalena.

ARTICULO SEGUNDO: Otórguese Permiso de Ocupación de a la GOBERNACION DEL MAGDALENA, a través de su representante legal, por el término de duración del proyecto.

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES: La a la GOBERNACION DEL MAGDALENA deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Se debe presentar el cronograma de la obra y un plan de mantenimientos que eviten el abandono, la falta de aseo, acumulación de residuos e inventario de árboles.
2. Se deben efectuar los trabajos de movilización y pilotaje evitando daños en la infraestructura vial y en el entorno por donde se transite, además se deben tener en cuenta las siguientes recomendaciones:
3. Para el transporte de equipos, pesados o livianos, se deben utilizar elementos tales como polines, sacos, cadenas, etc, para garantizar que durante el transporte no ocurran accidentes que puedan afectar tanto a los elementos transportados como al entorno en su trayecto.
4. Los vehículos que se utilicen para el transporte terrestre y acuático deben ser los apropiados tanto en número como en capacidad para no sobrepasar los límites de carga dados para las vías y puentes por donde se transite. Estos deben estar en óptimas condiciones mecánicas y de seguridad.
5. Colocar señales y avisos de prevención y se ejecutar vigilancia y control, para el cabal cumplimiento de estas indicaciones y para evitar que el movimiento y operación de los equipos y vehículos, cause daño y/o lesiones a personas o bienes.





1700-37

RESOLUCIÓN N°

FECHA: 08 NOV 2016

2801

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA A LA GOBERNACION DEL MAGDALENA, PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE DE LA CIÉNAGA GRANDE DE SANTA MARTA, PARA LA OBRA CONSISTENTE EN UNA PLATAFORMA FLOTANTE PARA PEQUEÑAS EMBARCACIONES ECOTURÍSTICAS, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUEBLO VIEJO, ISLA DEL ROSARIO, DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"

6. Durante la movilización de los vehículos, estos no deben ir sobrecargados, ni con sobreancho. Cuando por razones de la forma o tamaño de la carga no se pueda cumplir con esta recomendación, se deberá disponer de la señalización adecuada y contar con vehículos acompañantes, de acuerdo a la resolución 4959 de 2006 expedida por el Min del Transporte.
7. El transporte colectivo del personal, debe hacerse en vehículos apropiados para tal fin, tales como camperos, buses o camiones acondicionados para el transporte de personas, los cuales deben ser de modelos recientes y deben contar con cinturón de seguridad para todos los pasajeros, equipo de carretera, extintor y señalización.
8. Los equipos que se utilicen estarán dotados con los dispositivos de control de ruido, además se impedirá el uso de cornetas y pitos que emitan altos niveles de presión sonora.
9. Los vehículos de gran tonelaje deben mantener señales luminosas o acústicas cuando estén en operación.

PARAGRAFO: Cualquier modificación en las condiciones de la autorización para la ejecución de obras y ocupación de cauce, deberá ser informado inmediatamente a esta Corporación para su evaluación y aprobación.

ARTÍCULO CUARTO: La GOBERNACION DEL MAGDALENA, deberá cancelar por concepto de control y seguimiento el valor facturado por CORPAMAG, de conformidad con la Resolución No. 182 de enero 31 de 2011, o la providencia que la modifique.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas del presente, faculta a CORPAMAG para revocar o suspender esta autorización, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias por incumplimiento o por el daño que eventualmente se ocasione a los recursos naturales renovables y al ambiente.

ARTICULO SEXTO: Cuando por causa plenamente justificada el beneficiario prevea el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente providencia, deberá informar esta circunstancia oportunamente a CORPAMAG.

ARTÍCULO SÉPTIMO: CORPAMAG no será responsable de los daños y/o perjuicios que en el desarrollo de las obras hídricas de que trata el presente acto administrativo pueda ocasionarse a los bienes y contratistas la GOBERNACION DEL MAGDALENA, como tampoco de los daños o perjuicios que pueda sufrir cualquier persona o bienes ajenos al proyecto, a los predios vecinos.





CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N°
FECHA:

2801
08 NOV 2016

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA A LA GOBERNACION DEL MAGDALENA, PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE DE LA CIÉNAGA GRANDE DE SANTA MARTA, PARA LA OBRA CONSISTENTE EN UNA PLATAFORMA FLOTANTE PARA PEQUEÑAS EMBARCACIONES ECOTURÍSTICAS, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUEBLO VIEJO, ISLA DEL ROSARIO, DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"

ARTICULO OCTAVO: La parte resolutive del presente acto administrativo deberá ser publicada en la página Web de CORPAMAG.

ARTÍCULO NOVENO: Notifíquese personalmente el presente proveído a la GOBERNACION DEL MAGDALENA, a través de su representante legal, la señora ROSA COTES DE ZUÑIGA, o a quien haga sus veces en el momento de la diligencia administrativa, debidamente acreditado.

ARTÍCULO DÉCIMO: Remítase copia de presente acto administrativo a la Procuraduría II Judicial 13 Agraria y Ambiental del Magdalena para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra la presente providencia procede por vía gubernativa el recurso de reposición el cual podrá ser interpuesto ante este Despacho, personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia y con el lleno de los requisitos legales, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Carlos Francisco Díaz Granados

CARLOS FRANCISCO DÍAZ GRANADOS MARTINEZ
Director General

Elaboró: Sandra Taborda.
Revisó: Sara Díaz Granados
Aprobó: Alfredo Martínez

Expediente: 4670

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta a los 11 NOV 2016 días del mes noviembre del año dos mil diez y seis (2016), siendo las 11 M, se notifica personalmente al señor (a) EDUARDO RAFAEL LOPEZ LOPEZ quien actúa en nombre y representación de Gobernación del Magdalena del contenido de la Resolución No. 2801 de fecha 08 NOV. 2016. En el acto se le hace entrega de una copia de la misma.

[Signature]
EL NOTIFICADOR

[Signature]
EL NOTIFICADO

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co

FR.GD.020

Las



Versión 11_29/08/2016